

A) Aprobar el Proyecto presentado por don Fernando Gómez Biedma y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Ricardo Rodríguez Sánchez Garrido, en Málaga, diciembre de 1965, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 185.790,00 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Conceder a doña Rosalía Gómez Gómez como nueva propietaria y a doña Dolores Gómez Galiano, como usufructuaria, dentro de las facultades que a cada una corresponden, autorización para alumbrar y derivar un caudal continuo de 2,42 litros por segundo de aguas subálveas del río Grande, en término municipal de Guaro (Málaga). Dicho caudal podrá extraerse durante ocho horas diarias a razón de 7,26 litros por segundo, con los límites máximos de 209 metros cúbicos por día, de 6.479 metros cúbicos por mes, y de 27.000 metros cúbicos por año con volumen total utilizable, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al Proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación diaria del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo, del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un periodo de 99 años contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Decimotercera.—Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de noviembre de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

4562

*RESOLUCION de 23 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don Miguel Fábregas Sánchez y doña Angeles Liria Acosta, de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la Rambla de la Tonta, en término de Fines (Almería).*

Don Miguel Fábregas Sánchez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la Rambla de la Tonta, en término municipal de Fines (Almería), con destino a usos de una industria de aserrar mármol y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Miguel Fábregas Sánchez y a doña Angeles Liria-Acosta, el aprovechamiento de un caudal de 0,58 l/s o su equivalente de 50 metros cúbicos/día, de aguas públicas subálveas de la Rambla de la Tonta, con destino a los usos industriales de aserrado y pulido de mármol, en término municipal de Fines (Almería), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al Proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alejandro Pascual Berenguel visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 21735/68 de 25 de septiembre de 1968, con un presupuesto total de ejecución material de 89.810,62 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 8.066,75 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho Proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el Proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de tres meses contados desde la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación viene fijada por el tiempo de funcionamiento del grupo instalado de 0,5 CV durante las 24 horas del día, sin que pueda sobrepasarse el volumen diario de 50.000 litros. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.-El agua que se concede queda adscrita a los usos específicos, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Octava.-Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el plazo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligados los concesionarios a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir servidumbres existentes y a indemnizar como corresponda a los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Novena.-Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligados a la realización de los trabajos que la Administración les ordene realizar para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Décima.-Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Undécima.-Los concesionarios conservarán las obras autorizadas en buen estado, evitarán las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrán efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España, quien la autorizará, si procede previas las comprobaciones que estime necesarias.

Duodécima.-Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera.-Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.-Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimoquinta.-El depósito quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de los concesionarios.

Decimosexta.-Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de noviembre de 1984.-El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

4563

*RESOLUCION de 5 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público la autorización a don José Luis Jerónimo Fernández, don José Jerónimo Ruiz y don Manuel Béjar García para ocupar terrenos de dominio público del barranco Bolobona, en término municipal de Jete (Granada), al objeto de dedicarlos a cultivos agrícolas.*

Don José Luis Jerónimo Fernández, don José Jerónimo Ruiz y don Manuel Béjar García, han solicitado la autorización para ocupar terrenos de dominio público del barranco Bolobona, en término municipal de Jete (Granada) al objeto de dedicarlos a cultivos agrícolas y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José Luis Jerónimo Fernández, don José Jerónimo Ruiz y don Manuel Béjar García, para ocupar terrenos

de dominio público del barranco Bolobona, en el término municipal de Jete (Granada), para dedicarlos a cultivos agrícolas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al Proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Sánchez Praena, en Granada y junio de 1979, visado por la Delegación de Málaga del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 1102 de 2 de julio de 1979, cuyo presupuesto de ejecución material es de 2.561.607,00 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y que no afecten las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el Boletín Oficial del Estado y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.-La superficie de terrenos públicos que se autoriza ocupar es la comprendida entre los muros de encauzamiento que se autoriza construir y las fincas privadas colindantes con el actual cauce.

Cuarta.-La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los autorizados las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo dar cuenta aquéllos del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los autorizados se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe del citado Servicio o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como de la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon anual de ocupación, sin que pueda hacerse uso de las obras hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.-Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los autorizados a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.-Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.-Los autorizados serán responsables de cualquier daño y perjuicio que puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.-Los autorizados quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.-Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce, siendo responsables los autorizados de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran ocasionarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

Queda prohibido, también el vertido de aguas residuales en el cauce, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Décima.-Los autorizados conservarán las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos y procederá sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras que puedan ir a parar al mismo.

Undécima.-Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras, canales o aprovechamientos preexistentes, por lo cual los autorizados habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración o Entidades correspondientes.

Duodécima.-Los autorizados no podrán dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas, y no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Decimotercera.-La autorización para la ocupación se otorga por un plazo máximo de 99 años y la Administración se reserva